

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-062-2022
De 4 de Octubre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”** cuyo promotor es **WEIFENG YE**. La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor **WEIFENG YE**, con Cedula de Identidad Personal E-8-88218, con residencia en Atalaya, calle principal, casa N°45, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, presento para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 31 de mayo de 2022, el señor **WEIFENG YE**, con cedula de Identidad Personal E-8-88218, presento ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**, a desarrollarse en un área de 3,921 m², de terreno que comprende tres fincas, a saber, la finca N° 41363, la finca N° 41361 y la finca N° 42723, para construir en ella un edificio para locales comerciales e instalar una estación de combustible, tipo comercial. Ubicado en el sector de Punta Mono, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, según consta en el Registro Público de la Finca, elaborada por los consultores **ING. JORGE L. CARRERA** IRC-006-03 y **DIGNO MANUEL ESPINOSA** IAR 037-98, los cuales se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

El proyecto consiste en la construcción de un edificio para locales comerciales e instalar una estación de combustible, tipo comercial. El edificio contara de dos plantas y tendrá los siguientes compartimientos: en la planta baja se acondicionara una sección para dormitorios, cocina, área para el personal de seguridad (dormitorio, sala de guardia, oficina), otra sección para instalar una panadería, una sección para ferretería y otra sección para su supermercado; en la planta alta de acondicionaran tres locales para oficinas y una sala de reuniones. Frente al edificio, como complemento, se habilitaran seis estacionamientos. Todos los compartimientos llevaran sus respectivos baños completos.

La estación de gasolina se ubicara hacia la parte frontal del edificio, cumplimiento con la distancia reglamentaria y contara con un canopy con tres máquinas de abastecimiento. Cada máquina tendrá la capacidad de abastecer gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diesel. Se podrán abastecer seis vehículos simultáneamente, dependiendo del tamaño del vehículo. También tendrá un área de abastecimiento de agua, aire y los sanitarios para el público. Una tercera sección será acondicionada para colocar los tanques de reserva, los cuales irán soterrados. Complementariamente se construirá una cerca perimetral de alambre de ciclón.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

Nº	Norte	Este
1	890651	506779
2	890688	506771
3	890702	506768
4	890723	506733
5	890697	506733
6	890699	506712
7	890688	506711
8	890668	506715
9	890645	506719
10	890637	506720
11	890637	506741

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0417-2022, fechada 3 de junio de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: "con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 3921.12 m², el cual se ubica fuera de los límites del SINAP". (Ver fojas 35 y 36 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE / 0555 /2022, debidamente notificada el día 27 de julio de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria. (Ver fojas 43, 44 del expediente administrativo).

Que, el día 11 de agosto de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicitadas mediante nota N°DRVE/ 0555/2022. (Ver foja desde la 45 hasta la 63 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE /0825 / 2022 del 11 de agosto de 2022, debidamente notificada el día 14 de septiembre de 2022, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria. (Ver fojas 65 del expediente administrativo.)

Que, el día 03 de octubre de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicitadas mediante nota N° DRVE /0825/ 2022. (ver foja desde la 75 hasta la 80 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 31 de mayo de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. Que mediante PROVEIDO DRVE 033– 0306 – 2022, del 3 de junio de 2022, (visible en las fojas 18,19 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE"**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA , tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE"**, mediante informe Técnico, calendado 03 de Octubre del 2022, se recomienda su aprobación,

fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”**, cuyo promotor del proyecto es **WEINFENG YE**, mayor de edad con cedula E- 8-88218 con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **WEINFENG YE** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.

4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
7. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. "por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpo de Bomberos aclara la Resolución No. CDZ- 10/98 de 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte del Productos Derivados del Petróleo.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas"
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 "Agua. Descarga De Efluentes Líquidos Directamente A Sistemas De Recolección De Aguas Residuales".
10. Cumplir con la ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
12. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

13. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

14. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto

15. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

16. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

17. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

18. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

19. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

21. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012

22. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá.

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **WEINFENG YE**. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **WEINFENG YE**. Que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **WEINFENG YE**. El contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor **WEINFENG YE**, podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).



ING. JULIETA FERNANDEZ C.

Directora Regional

Ministerio del Ambiente-Veraguas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. OCTAVIO NUÑEZ

Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental

Ministerio del Ambiente-Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: DRVE-IA-062-2022	
Fecha: 07/10/2022 Hora: 2:00 PM	
Notificador: <i>Julieta Fernandez</i>	
Notificado: <i>WEI FENG</i>	
E-8-88218	

ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO “CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACION DE COMBUSTIBLE”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: WEINFENG YE

Cuarto Plano: ÁREA: 3, 921 METROS CÚADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-062-2022 DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2022.

Recibido por: YE WEI FENG
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

YE WEI FENG
Firma

E-8-88218
Cédula

7-10-2022
Fecha